

PROYECTO DE LEY MODIFICATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES QUE ESPECIFICA EN LAS ATRIBUCIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA LA PROMOCIÓN DE EDUCACIÓN CIVICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

1. Fundamentos.- Que en la actual regulación orgánica, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: **La educación y la cultura.** En este contexto, y con la amplitud que supone el ejercicio de esta potestad, esta no puede desatender que tiene una estrecha vinculación con el ejercicio de los derechos fundamentales, como podría ser el derecho de libertad de expresión, en perspectiva de la *dimensión social*, en el sentido de participación en la vida pública y de libre expresión de ideas. La importancia de la *libertad de expresión*, en su *dimensión social*, ha sido resaltada, en la jurisprudencia del sistema interamericano, en un caso que precisamente involucró al Estado Chileno, en que se ha precisado el alcance de este derecho, como se desprende del caso *Olmedo Bustos y otros vs el Estado de Chile*:

"...64. En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una *dimensión social*, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

65. Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.



El alcance del intercambio de ideas e información en el contexto de actividades políticas en el contexto del plebiscito de salida respecto de la propuesta de nueva constitución, ha sido objeto de reproche recientemente por la Contraloría General de la República la que mediante Dictamen N°234252, a formulado diversos reparos a la autoridad Municipal, señalando que está prohibido a la autoridad municipal utilizar recursos para actividades políticas:

"Del mismo modo, el artículo 62, N°s. 3 y 4, de la anotada ley N° 18.575, prescribe que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En este contexto normativo, esta Contraloría General hizo presente en el dictamen N° E208180, de 2022, que contiene las instrucciones sobre el plebiscito de salida del artículo 142 de la Constitución Política de la República, que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas del plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre particulares con el mismo objeto ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

Asimismo, en ese instructivo se precisó que únicamente aquellos organismos del Estado relacionados con funciones de comunicación, tales como el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, y los ministerios Secretaría General de Gobierno y de Desarrollo Social y Familia, podrían efectuar una campaña sobre la importancia de concurrir a participar en el plebiscito e informar acerca de las características de dicho proceso y las posiciones plebiscitadas, a fin de que la ciudadanía esté debidamente informada sobre la materia, en la medida que aquello se ejecute con la debida imparcialidad.

Por su parte, es menester destacar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.930, de 2018, ha precisado que de acuerdo a las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectos y dentro del ámbito de sus atribuciones o, de manera excepcional y en casos calificados, en otros de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de esta o signifique un menoscabo de la afectación principal de aquellos, ni importe una discriminación arbitraria.

En razón de lo anterior, los servidores y autoridades de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, están impedidos de realizar cualquier actividad de carácter político utilizando bienes públicos."



2. Ideas matrices.- El presente proyecto, tiene por finalidad establecer un marco adecuado para el adecuado ejercicio de las actividades de las autoridades municipales, específicamente dentro de las funciones en el ámbito de la educación y cultura. Para lo cual se consagra la posibilidad que puedan utilizar sus canales, con la finalidad de promover la educación cívica a objeto de realizar la difusión de diversos programas y servicios del Estado a los que puede acceder la comunidad y además proveer información sobre los diversos procesos políticos y electorales del país, tales como elecciones, plebiscitos y consultas ciudadanas, manteniendo siempre su rol de prescindencia y neutralidad, a objeto de garantizar a los ciudadanos la garantía de libertad de expresión en su dimensión social.

Es por eso, que sobre la base de estos antecedentes vengo en proponer a esta H. Cámara el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único. Modifíquese el D.F.L. Núm. 1 de 9 de Mayo de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando el siguiente inciso segundo en el literal a) del Artículo 4°:

“En este ámbito, podrán fomentar la educación cívica y la participación ciudadana realizando campañas de información en todas sus plataformas, como también, podrán realizar todo tipo de actividades que promuevan los diversos programas y servicios del Estado a los que puede acceder la comunidad. Asimismo, proveerán información sobre los diversos procesos políticos y electorales del país, tales como elecciones, plebiscitos y consultas ciudadanas, manteniendo siempre su rol de prescindencia, neutralidad e imparcialidad en la entrega y difusión de sus contenidos. Su incumplimiento se considerará como grave infracción al principio de probidad”.



DANIEL MELO CONTRERAS
Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS DE REMENTERIA V.

